



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Asesora Jurídica

OJ – 00337 - 23

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2023

PARA: JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR
Secretario General

DE: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Viabilidad Jurídica proyecto de acuerdo

Respetado Secretario, cordial saludo.

En atención a la solicitud del 28 de marzo de 2023, a través de la cual se requiere revisión y concepto de viabilidad jurídica del proyecto de acuerdo *“Por el cual se aprueba y adopta la política de interinstitucionalización e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, y, en virtud con lo dispuesto en la Resolución 1101 de 2002 de la Rectoría, en donde se encuentran establecidas las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, se da respuesta en los siguientes términos:

I. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

- ✓ Constitución Política de Colombia de 1991.
- ✓ Ley 30 de 1992.
- ✓ Acuerdo 003 de 1993 del Consejo Superior Universitario.

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

En virtud de la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, *“Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, la Oficina Asesora Jurídica de la institución tiene como función la de *“[p]lanear, dirigir, coodinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”*.

Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica mediante Circular 2430 de 3 de noviembre de 2015, señaló que *“[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas”*.



Conforme a lo anterior, esta oficina se pronuncia en los siguientes términos:

1. De la Autonomía de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

En primer lugar, es necesario indicar que la Constitución Política de Colombia señala:

“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

En desarrollo del mentado postulado constitucional, se profiere la Ley 30 de 1992 “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, la cual establece que “[l]a autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”¹.

2. De los requisitos del acto administrativo

En primer lugar, de conformidad con lo descrito en el artículo 38 del Acuerdo 003 de 4 de octubre de 2012, “Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, el proyecto de acuerdo cuenta con la respectiva exposición de motivos.

En segundo lugar, verificada la competencia, es claro que el Consejo Superior Universitario, como máxima autoridad de dirección y gobierno de la Universidad, de conformidad con lo previsto en el literal h del artículo 14 del Acuerdo 003 de 1997, cuenta con la potestad, en el marco de la autonomía universitaria, de crear, modificar o suprimir proyectos académicos, unidades administrativas y seccionales de la Universidad y proyectos académicos, de conformidad con las normas legales.

En tercer lugar, la Oficina Asesora Jurídica constata que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 31 de enero de 2020, “Por la cual se crea la Asamblea Universitaria”, la propuesta de la política surtió el respectivo trámite ante el máximo órgano de participación.

¹ Ley 30 de 1992. Artículo 28



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

De otra parte, revisando el documento técnico, la exposición de motivos y los considerandos descritos en el proyecto de acuerdo, en donde se trae a colación diversos acuerdos del CESU, esta Oficina Asesora Jurídica considera pertinente que se acojan los mismos con el fin de estar en sintonía con las respectivas recomendaciones y directrices dirigidas a las instituciones educativas de educación superior.

Expuesto lo anterior, se remite el borrador de acuerdo con ajustes de forma.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez -Abogada contratista OAJ	DXPM